

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Septiembre de 1899*).

Agosto 2.—*Propiedad literaria de diversas obras á favor de los Sres. Herrero Hnos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el 27 del mes pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«El Cuarto de hora de Oración, según las enseñanzas de la Seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús, por el Presbítero D. Enrique de Ossó,» décima edición.

«Libro Primero ó Cartilla para los niños, por G. Fernández.»

«Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Distrito Federal y Territorios, promulgado el 15 de Mayo de 1884,» edición de bolsillo.

«La Religión demostrada al alcance de los niños, por el Dr. D. Jaime Balmes.»

«Devocionario Carmelitano, arreglado por un devoto carmelita.»

«Método fonético, analítico, sintético, para la enseñanza simultá-

nea de la lectura y escritura según el método de Claudio Matte, por Ricardo Gómez (H).»

«El Lector católico mexicano, libro primero, por A. O. R., revisado y corregido por el R. P. Anastasio García.»

«Nociones de Historia Natural, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Química, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Física, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México; Agosto 2 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, Agosto 2 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 3.—*Caducidad del contrato con el Sr. A. Bulnes Tabares para una línea de vapores en el Golfo de México.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>.—Número 1,263.

En el artículo 1.<sup>o</sup> del contrato celebrado el 26 de Diciembre de 1895 entre esta Secretaría y el Sr. Lic. Carlos Rivas, como apoderado de Ud. para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo de México, y cuyo contrato se promulgó el 26 de Junio de 1897, se amplió hasta un año después de su promulgación el plazo de diez y ocho meses concedido á la Empresa por el art. 1.<sup>o</sup> del primitivo contrato de 5 de Enero de 1894, para hacer el primer viaje mensual á puertos mexicanos.

Habiéndose cumplido el plazo de que se trata el 26 de Junio de 1898 sin que la empresa haya comenzado á hacer servicio alguno de acuerdo con lo convenido, el Presidente de la República de acuerdo con lo estipulado en el art. 15 del contrato de 5 de Enero de 1894 se ha servido acordar se declare, como en efecto se declara por la presente nota, caduco é insubsistente el contrato mencionado.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y con referencia á su ocurrencia de fecha 14 de Julio último.

México, Agosto 3 de 1899.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Bulnes Tabares.—San Juan Bautista, Tabasco.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Agosto 3.—*Propiedad de la marca del aperitivo "Paris-Bitter" á favor de los Sres. Louis Guy & Grasset.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>.—Número 1,188.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurrencia fechada el 12 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Louis Guy & Grasset se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor aperitivo denominado «Paris-Bitter, que fabrican en París, (Francia) Quai Valmy núm. 29, la cual marca consiste en dicha denominación, independientemente de cualquier forma distintiva, ó asociada á tres etiquetas que se usan pegadas sobre las botellas, y son:

Una etiqueta de papel blanco lustre, sobre la que está impreso lo siguiente á tinta rojo y oro:

Louis Guy, partiendo de la L ardornos caprichosos y una rama zón verde y claro obscuro; entre la que se lee *Marque déposée*; después, á tintas negro y oro, se ve la denominación *Paris-Bitter*, y luego en letras rojas *Apéritif parisien*. A continuación y dividido por dos líneas muy unidas, se ve á un lado *Usine á Paris*, 23, 27 & 29 *Quai Valmy*, y *Entrepôt á Bercy*, 22, 24, 26 & 28 *rue du Port de Bercy*; más abajo *Paris-deposé* y *Palyart & C<sup>a</sup>*, terminando con las palabras *Bernasconi-Scetti-concésion naire*.

Otra etiqueta de papel, blanco lustre también, que contiene tres divisiones, en las que está impresa á tinta negra, en español, francés é inglés, la recomendación del licor y el facsímil de la firma social; más abajo y en los mismos idiomas dice: *Exigir la firma*, y por último, *Usine á Paris*, 23, 27, & 29. *Quai Valmy. Entrepôt á Bercy*, 22, 24, 26 & 28, *rue du Port de Bercy*.

La tercera, es una banda de papel lustre que contiene impreso en rojo, oro y negro, un adorno caprichoso y en negro la firma social.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados que la denominación *Paris-Bitter* y lo descrito anteriormente, constituyen por su significado y aspecto general ó primer golpe de vista, junto ó separadamente, el signo distintivo que con todas las formalidades de la ley se han reservado los Sres. Louis Guy & Grasset como de su propiedad.

Dígolo á usted, para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899*).

Agosto 3.—*Propiedad de la marca «Anís del Mono» á favor del Sr. Vicente Bosch y Grau*.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,187.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Diciembre de 1898 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Vicente Bosch y Grau se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de

tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el licor que fabrica en Badalona (España), con el nombre de «Anís del Mono,» la cual marca consiste en lo siguiente:

1.<sup>o</sup> En la denominación «Anís del Mono,» independiente de cualquiera forma.

2.<sup>o</sup> En una etiqueta de papel que figura un octágono irregular y que se adhiere á la parte correspondiente del frasco de vidrio en que se envasa el producto, el cual vaso tiene en uno de sus lados, en hueco, la misma figura, y abajo del cuello, en relieve, la denominación expresada. Esta etiqueta contiene en el centro un círculo formado por una línea negra, dentro del que se ve sobre fondo blanco, un mostrador en que está un cesto con varias botellas, una copa y otra botella, y sentado en el mostrador un gorilla, impreso en oro, que tiene en la mano izquierda una botella negra y en la derecha un papel blanco á medio enrollar, que dice en letras negras: «Es el mejor; la ciencia lo dijo y yo no miento.» En el fondo del mostrador se lee «Marca de fábrica depositada.»

El distintivo descrito está encerrado dentro de los adornos siguientes: En la parte superior del círculo hay una especie de flámula roja con el escudo español en el centro, y á los lados letras blancas fileteadas de negro que dicen «Anísado refinado.» En la parte inferior, otra flámula, también roja, dice con iguales letras «Vicente

Bosch,» viéndose entre la V y la i el pie izquierdo del mono. A los dos lados del círculo están representadas en oro las medallas obtenidas en las Exposiciones de Madrid en 1877 y de París en 1878. Todo el fondo de la etiqueta, á excepción del círculo descrito, es dorado, y en la parte superior de aquélla se lee en negro «Estilación especial de,» y en la inferior, sobre un macizo negro y algunos adornos, se lee en letras blancas «Badalona.»

Sobre el mismo frasco se usa también otra pequeña etiqueta roja que contiene dentro de unas líneas de colores negro, blanco y oro, el letrero «Anís del Mono» en caracteres blancos.

El frasco se tapa con un corcho cilíndrico que lleva impreso á fuego, en sus dos bases, un círculo con el gorilla y las palabras «Marca de fábrica,» y en la superficie lateral el sello «Vicente Bosch.—Badalona.» Este corcho se cubre con un casquillo de metal, rojo por los lados y dorado por encima; que tiene en realce un sello negro con la figura característica y las palabras «Marca de fábrica.—Badalona.»

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo anteriormente descrito, en el aspecto general que presenta, en su forma y detalles, junto ó separadamente, constituye el signo determinante del anísado; especialidad de su fábrica, cuyo signo se reserva con las formalidades de la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Casajoana y Llonch.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Inteligencia de las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Circular número 100.

Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción IV, el Presidente de la República se ha servido acordar que se fije la inteligencia de las expresadas fracciones de la Tarifa, en el sentido de que las piezas sueltas ó de refacción á que las propias fracciones se refieren, son aquellas que por su forma y demás

condiciones sólo pueden aprovecharse para sustituir las que formen ó hayan formado parte de alguna máquina ó aparato importado al país, ó bien para completar las máquinas ó aparatos que en él se constituyan, siempre que en uno y otro caso, las dichas piezas sueltas ó de refacción, además de estar acabadas, no sean susceptibles de utilizarse en otro objeto, como pueden serlo las llaves, válvulas, tubos, láminas, telas metálicas, pernos, tornillos, etc., etc., pues á estas piezas deben aplicarse las coutas que les correspondan, según su materia y clase, y no como partes de máquinas ó aparatos, aun cuando los importadores probaren que las piezas van á servir para sustituir otras de máquinas ó aparatos ya existentes en la República.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 4 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Honores á los Directores de los Hospitales Militares.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 239.

Habiendo sido consultada esta Secretaría sobre si las guardias de hospitales militares debían de hacer á los Directores de esos estableci-

mientos ó encargados de su dirección, los honores que previene el art. 768 de la Ordenanza general del Ejército, y teniéndose en consideración que dichos Directores, por la comisión que desempeñan, deben tener, además de los honores de su empleo, los que les corresponden como Jefes de un establecimiento militar; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los honores prevenidos en los arts. 768 y 769 de la Ordenanza general del Ejército, sean extensivos á los Directores de los hospitales militares, ó á los Jefes de menor graduación que los substituyan, según sean del empleo correspondiente á Coronel, Teniente Coronel ó Mayor; cuyos honores harán las guardias de esos establecimientos solamente una vez al día.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Berriozábal*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Propiedad de la marca "Ergotine de Bonjean" á favor de los Sres. Labélonye & Compañía.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,186.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso techado el 12 de Julio de 1898, y en atención á

que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cie. se han reservado, bajo su reponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto denominado «Ergotine de Bonjean,» que fabrican en Paris, Francia, rue d'Aboukir número 99, la cual consiste en una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular, que contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas que limitan la etiqueta, y dentro de él un adorno de dibujo artístico que termina en los lados superiores con varias espigas. En el centro, y coronando el anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de Paris, divididos por una condecoración, se lee «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» debajo de la condecoración dice «50 grammes.—Ergotine de Bonjean,» y después de la recomendación del producto, los facsimiles de las firmas «Labélonye y Bonjean» y la dirección del depósito, «Pharmacie Labélonye.»

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, la cual sirve para cerrar los frascos que contienen el produc-

to, aplicándose en la unión de la tapa y el frasco; en dicha banda se ve el facsímil de la firma «Laurent». La etiqueta se pega en el cuerpo del frasco y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que los detalles mencionados, juntos ó separadamente, constituyen el signo determinante del producto que fabrican, y cuyo signo les ha sido reservado con arreglo y bajo las garantías de la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899*).

Agosto 4.—*Propiedad de la marca de un producto farmacéutico á favor de los Sres. Labélonye y Cia.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria. — México. — Sección 2.<sup>a</sup> Número 1,232.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso techado el 12 de Julio de 1898 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts 9.º y 10.º de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico denominado «Dragées d'Ergotine de Bonjean,» que fabrican en París (Francia), rue d'Aboukir núm. 99, la cual consiste en una etiqueta rectangular de papel blanco, que se pega en el cuerpo del frasco que contiene el producto, y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta, y contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas, que limita la etiqueta; dentro de él y en la parte superior, se lee: «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» en seguida «Dragées d'Ergotine de Bonjean;» á continuación se ven los dibujos del anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de París, divididos por una condecoración, y á los lados de aquéllos se expresan las afecciones contra las cuales se emplea el preparado y

se anuncia que cada frasco lleva instrucciones y el sello y firma del inventor y del preparador. Siguen los facsímiles de las firmas «Labélonye y Bonjean,» la dirección del depósito y el número de grajeas que contiene un pomo.

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, conteniendo el facsímil de la firma «Laurent,» esta banda sirve para cerrar los frascos, aplicándose en la unión de ellos y su tapa.

Declara igualmente esta Secretaría, por expresarlo así los interesados, que los detalles que se han mencionado, juntos ó separadamente, constituyen el signo determinante de las Grajeas de Ergotina de Bonjean, cuyo signo les ha sido reservado con arreglo á la ley y bajo sus garantías.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899*).

Agosto 5.—*Propiedad de marca de las harinas y demás productos de molino de San Luis Potosí á favor de los Sres Iturri, James y Paschal Sucs.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,190.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.º y 10.º de la primera ley citada, se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las harinas y demás productos análogos que fabrican en su «Molino de San Luis Potosí,» ubicada en la ciudad del mismo nombre, la cual marca consiste en la representación de dicho molino, con el nombre de éste y la razón social de Udes.

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.